



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley 1960, sancionada el 14/03/85, declara de interés provincial la investigación, protección, conservación, promoción, desarrollo y explotación de los recursos biológicos del medio acuático marino de la Provincia de Río Negro.

La Ley 2519, sancionada el 11/09/92, declara de interés provincial el desarrollo de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima, fijando como jurisdicción y dominio la "Reserva Pesquera de la Provincia de Río Negro", definida en el Artículo 2° de la Ley 1960.

Las actividades pesqueras desarrolladas en nuestro litoral marítimo, principalmente en aguas del Golfo San Matías, conforman junto a la frutihorticultura y el turismo, uno de los recursos fundamentales de la economía provincial.

La sanción de una Ley que formalice y realce la importancia del desarrollo de controles de capturas obtenidas, medición y control de elementos utilizados para la extracción, controles costeros para verificar actividad de los recolectores costeros, control del efectivo cumplimiento de los períodos de veda, otorgamiento de permisos de pesca, liquidación y cobro de Tasa a las Actividades Extractivas, contribuirá al cumplimiento de leyes en vigencia y aplicación de facultades indelegables del Estado Provincial.

El Capítulo VI de la Ley 1960, titulado Disposiciones Generales, dice "El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley podrá disponer normas sobre Policía de Pesca", entendiéndose que a tal fin se deberá formalizar la creación de un Cuerpo que otorgue marco legal a los agentes que actualmente cumplen con las inspecciones y tareas de apoyatura para el desarrollo de Estadísticas Pesqueras, que permitan la evaluación del recurso y contribuyan a la adopción de políticas adecuadas en el manejo del mismo.

Entendemos que la normalización de asignaciones y funciones al órgano de contralor, con el reconocimiento de existencia de criticidad en el cargo de los agentes que cumplen funciones de Policía de Pesca y su asimilación al cargo de Inspector con los beneficios previstos en el Decreto 128/97, redundará en beneficio de la preservación y desarrollo del recurso sustentable, con el consiguiente incremento de la actividad pesquera y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Por ello:

AUTOR: Javier Alejandro Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: Alfredo Omar Lassalle, Edgardo Corvalán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crease el Cuerpo de Policía de Pesca, dependiente de la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Serán funciones del Cuerpo de Policía de Pesca las prescriptas en la ley n° 1960, ley n° 2519 y toda otra norma que al respecto se sancione en el futuro. El Poder Ejecutivo reglamentará los objetivos y criterios de organización del cuerpo.

Artículo 3°.- El Cuerpo de Policía de Pesca podrá efectuar controles en toda la jurisdicción de la Provincia de Río Negro y los mismos podrán ser realizados en coordinación con la Prefectura Naval Argentina y/o la Policía de la Provincia.

Artículo 4°.- Establécese el adicional por el Cargo de Policía de Pesca, el que será equivalente al veinte por ciento (20 %) del cargo de Subdirector Provincial. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, deberá efectuar la reserva presupuestaria para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- De forma.